

#1990

C/4468

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Oct. 1/35

Proy. de ley que dispone la erección
en la Cima Capatilla de un
monumento conmemorativo del 16 de
agosto 1863.

4 Papeas

Santo Domingo, D.N., Rep.Dom.
Octubre 1° de 1935.

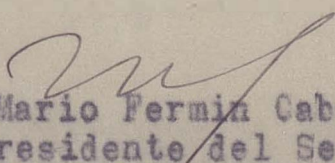
500

Señor Presidente de la Hon.Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se dispone la erección, en la cima de Capetillo, de un monumento conmemorativo del 16 de Agosto de 1863.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

NR/

26/4468



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que una patriística disposición del Gobierno Nacional está dando al Baluarte 27 DE FEBRERO esplendor y realce dignos de su significación histórica:

CONSIDERANDO que el hecho portentoso que plasma en realidades el ideal de FEBRERO y el que dió vida al ideal de AGOSTO, en la cima de CAPOTILLO, se corresponden en la extensión del esfuerzo y en la grandera del amor a La Patria:

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- De los fondos del superavit del Presupuesto para el año de 1935, se dispone la erección, en la cima de Capotillo, de un monumento conmemorativo que perpetúe simbólicamente el glorioso hecho histórico del 16 DE AGOSTO DE 1863, y en el cual deberán ser grabados los nombres de los inmortales patriotas Rodríguez, Imperón, Monción, Cabrera, Marsín, Pelanco, Crespo, Rivas, Campo, Cácer, Rojas, Buena, Belliard, Mata y demás próceres.

Art. 2.- Se dispone toda clase de arreglos, cambios y modificaciones, de carácter artístico o técnico, que fuere menester en la estructura de la cima de Capotillo, en sus flancos, proximidades y caminos inmediatos, al objeto de dar belleza, solidez, accesibilidad y vigor expresivo a este simbólico monumento.

Art. 3.- El Poder Ejecutivo preparará la leyenda que deberá ser grabada en el monumento conmemorativo del 16 DE AGOSTO, y reglamentará cuanto concierne a su construcción, inauguración, conservación, custodia, etc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.R., República Dominicana, el día primero del mes de octubre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Senado Dominicano
Aprobado por el Poder Judicial
[Signature]
25

1 copia de
en el archivo
de la oficina
de la Presidencia
de la República

43
2194
25

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: *Proy. de Ley por cual se autoriza la erección de un monumento, en la céntrica de Capotillo.* PAGINA No. 2

de la Independencia y 73a. de la Restauración.

PRESIDENTE:

Fabrizio
SECRETARIO:

Mademoya

EV.

4^a LEGISLATURA, N.º 29 de 1955

REGISTRADA AL N.º 2194

En el tomo del libro letra

N.º de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 207

hojas escritas en máquina a razón de 207

especificos interlineares

Punto Domingo, 1.º de agosto 1955.

Alfonso Chamorro

Archivista del Senado

1a Lect. Set. 11/35 - aprobado
2a 4 Oct. 1/35 - aprobado



E L C O N G R E S O N A C I O N A L

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: que una patriótica disposición del Gobierno Nacional está dando al Baluarte 27 DE FEBRERO esplendor y realce dignos de su significación histórica;

CONSIDERANDO: que el hecho portentoso que plasmó en realidades el ideal de FEBRERO y el que dió vida al ideal de AGOSTO, en la cima de CAPOTILLO, se corresponden en la extensión del esfuerzo y en la grandeza del amor a la Patria;

HA DADO LA SIGUIENTE

L E Y:

De los fondos del presupuesto del año de 1935,

Art. 1. - Se dispone la erección, en la cima de Capotillo, de un monumento conmemorativo que perpetúe simbólicamente el glorioso hecho histórico del 16 DE AGOSTO DE 1863, y en el cual deberán ser grabados los nombres de los inmortales patriotas Monción, Cabrera, Rodríguez, Marsán, Polanco, Crespo, Rivas, Campo, Gómez, Reyes, Bueno, Belliard, Mata, y demás próceres.

Superior

Art. 2. - Se dispone toda clase de arreglos, cambios y modificaciones, de carácter artístico o técnico, que fuere ~~para~~ *menester* ~~ser~~ en la estructura de la cima de Capotillo, en sus flancos, -- proximidades y caminos inmediatos, al objeto de dar belleza, solidez, accesibilidad y vigor expresivo a este simbólico monumento.

Art. 3. - El Poder Ejecutivo preparará la leyenda que deberá ser grabada en el monumento conmemorativo del 16 DE AGOSTO, y reglamentará cuanto concierna a su -- construcción, inauguración, conservación, custodia, etc.

Dado, etc.

EMILIO A. MOREL

Senador.

Honorables Señores Senadores:

Vuestras Comisiones de Interior y Policía y de Hacienda despues de haber estudiado detenidamente y con devocion cívica la patriótica y plausible proposicion de ley de nuestro compañero Morel y el artículo 101 de la Constitución que dice así en su primer párrafo:

"No tendrá efecto ni validez ninguna ley que ordene o autorise un pago o engendre una obligacion pecuniaria a cargo del Estado, sino cuando esa misma ley cree fondos especiales para su ejecucion o disponga que el pago se haga de las entradas calculadas del año y de estas quede, en el momento de la publicacion de la ley, una porcion disponible suficiente para hacerlo"

Nos permitimos insinuar a nuestros compañeros que de acuerdo con el mencionado artículo, la proposicion de ley presentada

por el compañero Morel, sea modificado para que se lea así:

- Art. 1.- Se dispone, de los fondos del superávit del presupuesto para el año 1935, la erección en la cima de Capotillo, de un monumento conmemorativo que perpetúe simbólicamente el glorioso hecho histórico del 16 de Agosto de 1863, y en el cual deberán ser grabados los nombres de los inmortales patriotas Monción, Cabreza Rodríguez, Marsan, Polanco, Crespo, Rivas, Campo, Gómez, Reyes Bueno, Belliard, Mata y demás próceres.
- Art. 2.- Se dispone toda clase de arreglos, cambios y modificaciones, de carácter artístico ó técnico, que fuere menester en la estructura de la cima de Capotillo, en sus flancos, proximidades y caminos inmediatos al objeto de dar belleza, solidez, accesibilidad y vigor expresivo a este simbólico monumento.
- Art. 3.- El Poder Ejecutivo preparará la leyenda que deberá ser grabada en el monumento conmemorativo del 16 de Agosto, y reglamentará cuanto concierna a su construcción, inauguración, conservación custodia etc.

DADA etc."

Santo Domingo, Setiembre 10 de 1935.-